



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 216-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 17 de Octubre de 2019

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0783-2019-GAJ/MPMN, el Informe N° 3496-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3715-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 426-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 00238-2019-FISG/S.L.A/RL, del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, la Carta N° 607-2019-GA/GM/MPMN, el Informe N° 3224-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 1361-2019-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 063-2019-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección - Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 334, DE LA RESIDENCIA, de fecha 24 de setiembre del 2018, la Contratista Ejecutora de Obra, solicita la Absolución de Consultas, entre las cuales tenemos la referente a Red de Distribución de Agua Potable Estuquiña manifestándose lo siguiente:

**ASPECTOS GENERALES. -**

**G) RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE ESTUQUIÑA**

1. Se solicita a la Supervisión Autorización para realizar las instalaciones de conexiones domiciliarias de agua potable proyectadas según planos (Sistema de Distribución de Agua Potable Los Angeles Red de Conexiones Grupo Zona baja – Sector 5, Lamina 5), se debe tener en cuenta la Opinión de la EPS MOQUEGUA S.A. mediante informe N° 126-2018-IOP-GO-EPS MOQUEGUA S.A., donde recomienda el cambio de tuberías de la Red de Agua de 33mm debido a su antigüedad, la no absolución viene originando retrasos en la ejecución de la obra, puesto que dicha partida debió iniciarse el 20.09.18.
2. Se solicita a la Supervisión Autorización para iniciar trabajos de Instalación de Tuberías para Red de Agua potable en la Avenida Estuquiña según los Planos originales del Proyecto, sin embargo, para la ubicación de grifos Contra Incendio según Norma OS.050 estos deberán ser instalados en Tub. de diámetros mayores a 100mm, y en los planos se indica la Instalación en una Tubería DN 63mm, absolver dicha consulta.

Que, con Carta N° 00269-2018-FISG/S.L.A/RL, de fecha 28 de setiembre del 2018, la Supervisión de la Obra, Solicita la Absolución de las Consultas formuladas por el Contratista, entre las cuales tenemos la referente a Red de Distribución de Agua Potable Estuquiña manifestándose lo siguiente:

**v) RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE ESTUQUIÑA, inciso G, numeral 1,2:**

1. Mediante el numeral el contratista solicita a la supervisión autorización para la ejecución de las conexiones domiciliarias en el C.P. Estuquiña de agua potable proyectadas según planos (SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE LOS ANGELES RED DE CONEXIONES GRUPO ZONA BAJA – SECTOR 5, LAMINA 5). ante lo solicitado por el contratista la supervisión deniega la solicitud para inicio de trabajos debido a que existe una emitida por la supervisión (carta N° 0171-2018-FISG/SLA/RL de fecha 18/06/2018) donde se solicita aclaración y precisiones a opinión absoluta de la entidad respecto de incompatibilidades del expediente técnico – redes existentes de agua potable sector Estuquiña – Urbano, las mismas que se pueden resumir en:
  - a. Las redes de Distribución de Agua Potable existentes no cuentan con válvulas de aire.
  - b. Las redes de distribución de agua no cuentan con válvulas de purga y limpieza.
  - c. Las conexiones domiciliarias abastecidas por la red existente, no cuentan con medidor de agua.
  - d. Las cajas de las conexiones domiciliarias existentes, no cuentan con la batería de válvulas compuerta.
  - e. Las cajas de las conexiones domiciliarias existentes no cuentan con las dimensiones requeridas para la instalación de la batería de válvulas y el medidor de chorro a instalarse.
  - f. Las conexiones domiciliarias proyectadas en la partida 10.10.07 empalman a redes de agua potables de PVC con diámetros comprendidos entre 33mm, 90mm. Diámetros disimiles a los diámetros proyectados en la partida aludida.
  - g. De la verificación realizada, se ha constatado que las redes existentes constituidas con tubería de PVC de diámetro 33mm presentan normativa ITINTEC, establecida en el periodo 1966 a 19992, de lo que se colige que la antigüedad de instalación y operación de las redes constituidas por tal tubería cuentan con una antigüedad igual o mayor a 25 años, que generan pérdida de presión e interrupciones de servicio del sistema existente.
  - h. Mediante el numeral el contratista solicita a la supervisión autorización para la ejecución de instalación de tuberías para red agua potable en la Av. Estuquiña según planos originales del proyecto, sin embargo para la ubicación de los grifos contraincendios según norma OS.050 estos deberán ser instalados en tuberías de diámetro mayor a 100mm, y en los planos se indica la instalación en una tubería de 63mm, ante lo solicitado por el contratista la supervisión ha denegado tal solicitud de intervención de trabajos debido a que existe un cuestionamiento por parte de la supervisión respecto al diámetro de tubería para la instalación de grifos contra incendios, la misma que se encuentra expuesta en la Carta N° 0171-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 18/06/2018 indicando que existe dualidad en el análisis y las conclusiones, referido respecto de la demanda de agua contra incendio, puesto que en el análisis, señala que como la población beneficiaria proyectada, no supera la cantidad poblacional requerida en la norma





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

OS.100, conforme a la supervisión su instalación, de lo que se colige que emite opinión primeriza para que en arreglo de una norma técnica del RNE no se considere la demanda de agua contra incendio y luego concluye que debe instalarse grifos contra incendios, atribuyéndole una facultad a la supervisión de la cual no se encuentra facultada en arreglo al marco normativo de contrataciones del estado.

Que, con Informe N° 1810-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 01 de octubre del 2018, se remite los actuados para Absolver la Consulta mediante Cuaderno de Obra con Asiento N° 334. Asimismo con Informe N° 079-EAMZ-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 29 de octubre del 2018, se remite la Absolución de Consulta respecto a redes de Agua Potable Estuquiña, manifestando el sustento Técnico Legal y las absoluciones respectivas:

**Consulta N° 01:**

f) Las conexiones domiciliarias proyectadas en la partida 10.10.07 empalman a redes de agua potables de PVC con diámetros comprendidos entre 33mm, 90mm. Diámetros disimiles a los diámetros proyectados en la partida aludida.

**Absolución:**

Se deben realizar los empalmes a las redes existentes, de PVC 90mm Clase 7.5 ISO 4222 en la calle Aguas Muertas y calle paralela a la Avenida Estuquiña al lado este que comprende entre la calle Quebrada Onda hasta la calle Aguas Muertas.

Y de PVC 33mm Clase 7.5 ISO 4222 en las calles Loma Quemada, Ocollita, Avenida Estuquiña, Calle La Cuchilla, El Galito, Huaracane, Siete Vueltas, Quebrada Onda, Los Ángeles, Tombolombo y la Calle el Chital.

Deberán modificarse los insumos necesarios de las partidas 10.10.07.01, 10.10.07.02, 10.10.07.03, 10.10.07.04 según corresponda para empalmar a las redes de 90mm y 30mm respectivamente.

g) De la verificación realizada, se ha constatado que las redes existentes constituidas con tubería de PVC de diámetro 33mm presentan normativa ITINTEC, establecida en el periodo 1966 a 1992, de lo que se colige que la antigüedad de instalación y operación de las redes constituidas por tal tubería cuentan con una antigüedad igual o mayor a 25 años, que generan perdida de presión e interrupciones de servicio del sistema existente.

**Absolución:**

Se debe efectuar el cambio de tuberías red de Agua potable de 33mm el sector Estuquiña Urbano, las siguientes vías: Calle Quebrada Onda, Siete Vueltas, Huaracane, el Gallito, la Cuchilla, Ocollita, Loma Quemada, el diámetro a reemplazar sera el mismo encontrado por estar considerado así en la ingeniería de proyecto del expediente técnico que cumpla la norma NTP399.002:2015/NTP399.019:2004/NTE002, la profundidad de recubrimiento de la tubería será 1.00m sobre la clave del mismo, adicionalmente se empleara el mismo criterio para las tuberías de agua potable que se hallen en las mismas condiciones que las analizadas en el presente acto absoluto.

**Consulta N° 02:**

(...) para la ubicación de los grifos contraincendios según norma OS.050 estos deberán ser instalados en tuberías de diámetro mayor a 100mm, y en los planos se indica la instalación en una tubería de 63mm, ante lo solicitado por el contratista la supervisión ha denegado tal solicitud de intervención de trabajos debido a que existe un cuestionamiento por parte de la supervisión respecto al diámetro de tubería para la instalación de grifos contra incendios, la misma que se encuentra expuesta en la Carta N° 0171-2018-FISG/SLA/RL (...).

**Absolución:**

Para los dos (02) grifos contra incendio del Grupo 1 en el C.P. Estuquiña; se deberá modificar la red de distribución de agua potable de la Av. Estuquiña desde la calle Gentilar hasta la calle Aguas Muertas a un diámetro de 110mm; en la calle Aguas Muertas se modificara a un diámetro de tubería de 90mm y desde la calle Aguas Muertas hacia Estuquiña Rural un diámetro de 63mm como se indica en el plano adjunto.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Para los dos (02) grifos contra incendio del Grupo 1 en el C.P. Estuquiña; se deberá modificar la red de distribución de agua potable de la Av. Estuquiña desde la calle Gentilar hasta la calle Aguas Muertas a un diámetro de 110mm; en la calle Aguas Muertas se modificara a un diámetro de tubería de 90mm y desde la calle Aguas Muertas hacia Estuquiña Rural un diámetro de 63mm como se indica en el plano adjunto.

Que, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 366, DE LA RESIDENCIA, de fecha 29 de octubre del 2018, la Contratista Ejecutora de Obra, solicita a la Supervisión comunicar a la Entidad la necesidad de tramitar la Prestación Adicional de Obra, manifestándose lo siguiente:

**ASPECTOS GENERALES**

1. Con **CARTA MÚLTIPLE N° 084-2018-GIP/GM-MPMN**, recibida el 29.10.18, la entidad remite al contratista sobre la absolución de la consulta a redes de agua del C.P. Estuquiña, absolviendo la consulta realizada por el Contratista en Asiento N° 334 del Cuaderno de Obra, Inciso G numeral 1 y 2; por lo anteriormente expuesto se solicita a la Supervisión comunicar a la Entidad la necesidad de tramitar la Prestación Adicional de Obra.

(...)

Que, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 367, DE LA SUPERVISION, de fecha 29 de octubre del 2018, la Supervisión de Obra, manifestándose lo siguiente:

1. Respecto a lo anotado por el contratista en su asiento precedente, la supervisión le indica lo siguiente:

- Referente al numeral 1: Conforme al marco normativo de contrataciones del estado, para que la Entidad ejerza su atribución de realizar modificaciones al contrato, entre ellos las de orden prestaciones adicionales; como la supervisión ha señalado en el numeral 7 del asiento del cuaderno de obra N° 365 de fecha 26 de los corrientes, a la fecha la entidad ha aprobado y mantiene en trámite prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes cuya suma de presupuestos adicionales deductivos y mayores metrados alcanza un porcentaje de 5.40% sobre el monto del contrato original de obra, los que evidentemente NO cuentan con disponibilidad presupuestal puesto que conforme el Convenio de Financiamiento suscrito entre la Entidad y el MVCS, se establece que los mayores costos del proyecto son financiados por la Entidad. En ese sentido en observancia al principio de legalidad y eficiencia y en cumplimiento de nuestra función de velar por la ejecución del contrato, en tanto no se cumpla el supuesto legal OBLIGATORIO de disponibilidad presupuestal para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra por parte de la Entidad, la supervisión NO fundamentara la necesidad de prestaciones adicionales de obra originadas por deficiencias del expediente técnico, como es el caso que el contratista alega en su anotación precedente.

(...)

Que, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 368, DE LA RESIDENCIA, de fecha 31 de octubre del 2018, la Contratista Ejecutora de Obra, manifestándose lo siguiente:

**ASPECTOS GENERALES**

1. Con **Carta Múltiple N° 085-2018-GIP/GM-MPMN** recibida el 31.10.18, la Entidad remite al Contratista sobre la absolución de consulta, relativas al cambio de forma de las cámaras de aire, purga y medición de caudal; y a la implementación de especificaciones técnicas de la Partida 03.05.07.01; absolviendo la consulta realizada por el contratista en Asiento N° 302 de C.O. numeral 2; por lo que se solicita a supervisión comunique a la Entidad la necesidad de tramitar el Deductivo Vinculante y la Prestación Adicional de Obra.

(...)

Que, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 369, DE LA SUPERVISION, de fecha 24 de setiembre del 2018, la Contratista Ejecutora de Obra, solicita la Absolución de Consultas, entre las cuales tenemos la referente a Red de Distribución de Agua Potable Estuquiña manifestándose lo siguiente:

(...)



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con el INFORME N° 1004-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 29 de octubre del 2018 se remite la Absolución de consultas de redes de agua potable Estuquiña. Asimismo con la CARTA MULTIPLE N° 084-2018-GIP/GM-MPMN, de fecha 29 de octubre del 2018, se remite la Absolución de la Consultas planteadas por la Supervisión de la Obra manifestando los siguiente:

**Consulta N° 01:**

- Las redes de Distribución de Agua Potable existentes no cuentan con válvulas de aire.
- Las redes de distribución de agua no cuentan con válvulas de purga y limpieza.
- Las conexiones domiciliarias abastecidas por la red existente, no cuentan con medidor de agua.
- Las cajas de las conexiones domiciliarias existentes, no cuentan con la batería de válvulas compuerta.
- Las cajas de las conexiones domiciliarias existentes no cuentan con las dimensiones requeridas para la instalación de la batería de válvulas y el medidor de chorro a instalarse.

**Nota:** Los Incisos a, b, c, d, y e fueron absueltos según refiere la CARTA MÚLTIPLE N° 057-2018-GIP/GM-MPMN y Carta Múltiple N° 040-2018-GIP/GM-MPMN

- Las conexiones domiciliarias proyectadas en la partida 10.10.07 empalman a redes de agua potables de PVC con diámetros comprendidos entre 33mm, 90mm. Diámetros disimiles a los diámetros proyectados en la partida aludida.

**Absolución:**

Se deben realizar los empalmes a las redes existentes, de PVC 90mm Clase 7.5 ISO 4222 en la calle Aguas Muertas y calle paralela a la Avenida Estuquiña al lado este que comprende entre la calle Quebrada Onda hasta la calle Aguas Muertas.

Y de PVC 33mm Clase 7.5 ISO 4222 en las calles Loma Quemada, Ocollita, Avenida Estuquiña, Calle La Cuchilla, El Galito, Huaracane, Siete Vueltas, Quebrada Onda, Los Ángeles, Tombolombo y la Calle el Chital.

Deberán modificarse los insumos necesarios de las partidas 10.10.07.01, 10.10.07.02, 10.10.07.03, 10.10.07.04 según corresponda para empalmar a las redes de 90mm y 30mm respectivamente.

- De la verificación realizada, se ha constatado que las redes existentes constituidas con tubería de PVC de diámetro 33mm presentan normativa ITINTEC, establecida en el periodo 1966 a 1992, de lo que se colige que la antigüedad de instalación y operación de las redes constituidas por tal tubería cuentan con una antigüedad igual o mayor a 25 años, que generan pérdida de presión e interrupciones de servicio del sistema existente.

**Absolución:**

Se debe efectuar el cambio de tuberías red de Agua potable de 33mm el sector Estuquiña Urbano, las siguientes vías: Calle Quebrada Onda, Siete Vueltas, Huaracane, el Gallito, la Cuchilla, Ocollita, Loma Quemada, el diámetro a reemplazar sera el mismo encontrado por estar considerado así en la ingeniería de proyecto del expediente técnico que cumpla la norma NTP399.002:2015/NTP399.019:2004/NTE002, la profundidad de recubrimiento de la tubería será 1.00m sobre la clave del mismo, adicionalmente se empleara el mismo criterio para las tuberías de agua potable que se hallen en las mismas condiciones que las analizadas en el presente acto absoluto.

**Consulta N° 02:**

(...) para la ubicación de los grifos contra incendios según norma OS.050 estos deberán ser instalados en tuberías de diámetro mayor a 100mm, y en los planos se indica la instalación en una tubería de 63mm, ante lo solicitado por el contratista la supervisión ha denegado tal solicitud de intervención de trabajos debido a que existe un cuestionamiento por parte de la supervisión respecto al diámetro de tubería para la instalación de grifos contra incendios, la misma que se encuentra expuesta en la Carta N° 0171-2018-FISG/SLA/RL (...).

**Absolución:**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Mediante el presente se indica al contratista que mediante Carta Múltiple N° 084-2018-GIP/GM/MPMN de fecha 29/10/2018, la entidad ha emitido su opinión absoluta a la absolución de consulta formulada por vuestra representada mediante el asiento de cuaderno de obra N° 334 (Ítem V), En ese orden de ideas, en mérito al actuado absoluto, se ORDENA a vuestra representada el inicio inmediato de trabajos de la Redes de Agua Potable Estuquiña conforme a lo opinado por la Entidad en su acto absolutorio, requiriéndose la presentación del plan, autorización de trabajo y los planos replanteados considerando la absolución de consulta, el mismo que deberá ser alcanzado mediante documento formal a la supervisión, como requisito para la autorización de trabajos.  
(...)

Que, con CARTA N° 1209-2018-V&V-CPLA, de fecha 14 de noviembre del 2018, la Empresa Contratista Ejecutora de la Obra V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL, solicita la necesidad de prestación adicional de obra, manifestando que mediante CARTA MÚLTIPLE N° 084-2018-GIP/GM/MPMN y CARTA MÚLTIPLE N° 085-2018-GIP/GM/MPMN su representada a través de la gerencia de Infraestructura Pública, absuelve la consultas formuladas por el contratista referente a la renovación de las redes de agua potable de Estuquiña pueblo y de la implementación de equipo clorador para el reservorio Yunguyo respectivamente:

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 366 y 368 se anota la necesidad de prestación la necesidad de prestaciones adicionales de obra y deductivo vinculante por parte del contratista. La supervisión a través del asiento de cuaderno de obra N° 367 y 369 en el punto uno comunica que mientras no se demuestre la disponibilidad presupuestal por parte de la entidad, no fundamentara la necesidad de prestaciones adicionales de obra originadas por deficiencias en el expediente técnico:

Que, con CARTA N° 261-2019-GA/GM/MPMN, de fecha 09 de mayo del 2019, la Gerencia de Administración, remite el cuadro presupuestal para solicitudes o prestaciones adicionales u otros, a la Supervisión de la Obra. Por otro lado con CARTA N° 00111-2019-FISG/S.L.A/RL, de fecha 20 de mayo del 2019, la Supervisión de la Obra, remite a la Entidad la Necesidad de Prestaciones Adicionales de Obra – Redes de Agua Potable Estuquiña Urbano;

Que, con fecha 23 de mayo de 2019 a través de Informe N° 190-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Arq. Gladys Ramirez Charres Coordinador de Obra por Contrata, solicita que la Sub Gerencia de Estudios elabore el Expediente Técnico de Prestaciones adicionales de obra "Redes de Agua Potable Estuquiña Urbano" del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; por lo que el 25 de junio de 2019 el Ing. Rubén J. Galarza Rodríguez con Informe N° 042-2019-RJGR-SEI-GIP/GM/MPMN presenta el Expediente de Prestación adicional Red de distribución de agua potable en el sector de Estuquiña:

Que, mediante Informe N° 063-2019-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha 16 de septiembre de 2019, el Inspector de Obra Ing. Favio G. Flores Ramos, efectúa la revisión al Expediente de prestación adicional y señala que la justificación del mismo recae en que: i) según sustento técnico y evaluación realizada en visita de campo, existe la necesidad de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 20, debido a que según el expediente técnico no se contemplaba el cambio de las redes existentes en el sector de Estuquiña Urbano, que tiene una antigüedad aproximadamente de 20 años y se encuentran enterradas a una profundidad menores a 50 cm, no cumpliendo con las normativas vigentes, además que en dicho sector se ha proyectado la instalación de hidratantes contraincendios por lo que es necesario en la instalación de tuberías de 110 mm de diámetro. ii) La renovación de tubería existente en este sector tiene una longitud total de 1497.39 metros lineales de diámetros de 33 mm, 90mm y 110mm, que de acuerdo al proceso constructivo para la instalación de dichas redes deberán ir por el mismo trazo de la red existente, por lo que es necesario el retiro de las tuberías existentes. iii) Para determinar el cambio y renovación de tubería de la red de agua potable existente en el sector en mención, se consultó a la entidad encargada de la operación y/o mantenimiento (EPS MOQUEGUA). iv) Estos cambios no han sido previstos en el expediente técnico inicial, pero sin embargo su ejecución es indispensable, para lograr el cumplimiento de metas proyectadas y un adecuado funcionamiento de la Red de Distribución de Agua Potable en el Sector Estuquiña. Por lo que concluye otorgando CONFORMIDAD al Expediente técnico de Prestación Adicional N° 20 del proyecto en mención; señala que el presupuesto es de S/. 250,386.62 soles, siendo el porcentaje de incidencia de 0.80% con un plazo de ejecución de 105 días calendarios; Razón por la cual mediante Informe N° 1361-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 17 de septiembre de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el expediente para que continúe con el trámite para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, con Informe N° 3224-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 18 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Publicas solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, en mérito al Informe N° 386-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra, notifique a la Supervisión de Obra, Ing. Segundo Grimanuel Fernández Idrogo, para que remita su pronunciamiento sobre la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

VIABILIDAD DE LA SOLUCION TECNICA PLANTEADA del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de Obra N° 20; por lo que mediante Carta N° 607-2019-GA/GM/MPMN de fecha 19 de septiembre de 2019, la Gerencia de Administración, solicita al Supervisor de Obra, se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 20, otorgándole un plazo máximo de 05 días hábiles;

Que, mediante la CARTA N° 0238-2019-FISG/SLA/RL de fecha 25 de septiembre del 2019, la supervisión de la obra emite opinión del Expediente de la PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, de RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE ESTUQUIÑA URBANO, concluyendo, que revisado los actuados del expediente técnico de prestación adicional de obra, la supervisión infiere que acredita la deficiencia del expediente técnico se desprende que la entidad ha observado el cumplimiento de los procedimientos para el trámite de las prestaciones adicionales, el expediente técnico elaborado por la Entidad, ha sido proyectado conforme a los cambios ordenados por la Entidad a través de un acto absoluto, los que comprenden modificaciones a la red de agua inicialmente proyectada para el sector Estuquiña Urbano, y que en resumen comprenden los siguientes cambios i) cambio de diámetro de tuberías de redes existentes que no cumplan con requisitos técnico normativos establecidos en la Norma OS-0.50 del RNE; ii) empalmes a redes existentes y iii) EL CAMBIO DE DIAMETRO DE RED A 110MM EN LA Av. Estuquiña desde la calle Gentilar hasta la Calle Aguas Muertas que permitan la instalación de los dos (02) grifos contra incendio proyectados en el grupo 1 del Sector Estuquiña, de lo que se desprende que las modificaciones realizadas a la red de agua potable inicialmente proyectada para el sector urbano de Estuquiña, constituyen la solución técnica viable planteada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra, puesto que tales cambios permitirá que el sistema de agua proyectado para el sector, opere en condiciones hidráulicas aceptables como presión adecuada en red, recubrimientos mínimos de tubería e instalación adecuada de grifos contra incendios, y en observancia a los requerimientos técnicos normativos establecidos en la Norma OS-50 del RNE. Indica que el presupuesto adicional de la prestación adicional de obra asciende al monto de S/. 250,386.62 el que representa una incidencia de 0.80% del contrato original y una incidencia acumulada del 12.12% del contrato original, por lo que recomienda se declare a través de resolución su PROCEDENCIA de la prestación adicional de obra, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, con Informe N° 3715-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 17 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 426-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramirez Charres Coordinador de Obra por Contrata, efectúa el análisis al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 20 y autorización de Ejecución de adicional, Red de Distribución de Agua Potable en el Sector Estuquiña, y señala que visto los antecedentes y análisis técnico, solicita el acto resolutorio de aprobación de Expediente Técnico y Autorización de ejecución de obra prestación adicional de obra N° 20 "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR ESTUQUIÑA", del Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en merito a que cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, correspondiente a la consulta al Proyectista, Absolución de consulta, necesidad de prestación adicional, conformidad de Expediente Técnico y viabilidad de la solución Técnica planteada en el Expediente Técnico, asimismo junta la Certificación Presupuestal; y señala que dicho expediente se desgrega de la siguiente manera:

DESCRIPCION	Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Modificado S/.
C.D.	180,420.08	180,420.08
G.G. 11.61%	20,946.77	20,946.77
UTI 6.00%	10,825.20	10,825.20
PARCIAL	212,192.05	212,192.05
I.G.V. 18%	38,194.57	38,194.57
PRESP. TOTAL	250,386.62	250,386.62
% DE INCIDENCIA	0.798%	0.798%

Que, con Informe N° 3496-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 17 de octubre del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realiza el análisis al Expediente Técnico y Autorización de Ejecución de obra de prestación adicional de obra N° 20 "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR ESTUQUIÑA" y concluye opinando que: "Teniéndose que la aprobación de Expediente Técnico y Autorización de Obra de Prestación Adicional de Obra N° 20, resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, y esta se encuentra sustentada por los responsables, se debe declarar PROCEDENTE la emisión del Acto Resolutorio, así como su ejecución conforme al siguiente detalle: Presupuesto Adicional es de S/. 250,386.62 soles, el que tiene una incidencia del 0.798 % del monto del contrato original; siendo su plazo de ejecución de 105 días calendario; asimismo indica que se cuenta con previsión presupuestal para la prestación adicional de obra N° 20, y termina señalando que el acto resolutorio y adenda a suscribirse se deberán de registrar en el SEACE;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 175° que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no envía la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra"; en su numeral 6.5. establece que el presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra.;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, a través de Informe Legal N° 0783-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 17 de Octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis respecto a la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 20 "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR ESTUQUIÑA", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", y opina que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, la aprobación de Expediente Técnico y autorización de ejecución de obra de Prestación Adicional de Obra N° 20, debiendo declararse PROCEDENTE emitiéndose el Acto resolutivo correspondiente por la Gerencia de Administración en atención a la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN la cual delega y desconcentra facultades, conforme al siguiente detalle: Presupuesto Adicional S/. 250,386.62 soles, incidencia de 0.798%, pazo de Ejecución 105 días calendarios;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad, a través de su Informe Técnico, la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra generadas por errores y omisiones en el expediente técnico original, dichas prestaciones adicionales, cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 20 "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR ESTUQUIÑA", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 250,386.62 soles el que representa un porcentaje de incidencia de 0.798% del monto del Contrato Original, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 20, "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR ESTUQUIÑA", con un presupuesto adicional de S/. 250,386.62 (Doscientos Cincuenta Mil Trescientos Ochenta y Seis con 62/100 Soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.798% del monto del contrato





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

original, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO -MOQUEGUA", con código SNIP N° 51753, y con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Modificado S/.
REDES DE AGUA ESTUQUIÑA URBANO	C.D.	180,420.08
	G.G. 11.61%	20,946.77
	UTI 6.00%	10,825.20
	PARCIAL	212,192.05
	I.G.V. 18%	38,194.57
	PRESP. TOTAL	250,386.62
	% DE INCIDENCIA	0.798%

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 20, "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR ESTUQUIÑA", del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO -MOQUEGUA", con código SNIP N° 51753, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra N° 20 "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR ESTUQUIÑA", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua".

**ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFI CAR** la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
-MOQUEGUA-

CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA  
GERENTE DE ADMINISTRACION

